CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 241 DE 2023 ADICIÓN - PRÓRROGA # 01		
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**CONTRATO NÚMERO: 241-2023**
ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA - NIT 900.294.884-1.	
CONTRATISTA:	CARLOS ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ	
IDENTIFICACIÓN / CC°:	1.074.929.388	
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA**	
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:	INDEPORTES: Sede Administrativa, Calle 26 No. 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5º de Bogotá, D.C. CONTRATISTA: Para todos los efectos, la notificación del contratista se adelantará de conformidad con la información reportada en la plataforma virtual del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).	
VALOR INICIAL:	TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($13.197.800) M/CTE	
ADICIÓN:	TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.770.800) M/CTE	
VALOR TOTAL:	DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($16.968.600) M/CTE	
PLAZO INICIAL:	**SIETE (07) MESES**	
PRORROGA:	**DOS (2) MESES**	
PLAZO TOTAL:	**NUEVE (9) MESES**	

Entre los suscritos, de una parte, **OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.461.749, como **GERENTE GENERAL** del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrada mediante Resolución No. 0002 de 02 de enero de 2020 y posesionada mediante Acta No. 00008 del 03 de enero de 2020, facultada para contratar por el Decreto Ordenanzal 00263 de 2008 y demás normas establecidas quien para efectos de este contrato se llamará **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**, por una parte y por la otra CARLOS ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía **N°**1.074.929.388, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1.	Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA,** y CARLOS ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 241 de 2023, cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA"**
2.	Que el contrato que se suscribió cuenta con soporte presupuestal según el certificado de disponibilidad presupuestal inicial.
3.	Que **LUZ DARY RUSINQUE SILVA** , **profesional universitario**, funcionario del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, en su calidad de supervisor del contrato, presentó solicitud de fecha 1/09/2023, en la cual manifiesta los motivos que justifican la presente adición y prórroga, entre los que se encuentra continuar con el cumplimiento del plan de desarrollo "Cundinamarca Región que Progresa".
4.	Que el plazo de ejecución se pactó por un término de **SIETE (07) MESES** iniciales y que se requiere de la prórroga por un término de **DOS (2) MESES**
5.	Que el valor del contrato se pactó por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($13.197.800) M/CTE.,** iniciales y se requiere una adición de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.770.800) M/CTE** más.
6.	Que el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica que "(…) *los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales* (…)", dicho lo anterior el valor a adicionar al presente contrato no supera más del cincuenta (50%) del valor inicial pactado.
7.	Que para suscribir la presente adición y prorroga se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2023000542** de fecha **29/08/2023**.

8.	Que lo anterior implica valor y tiempo adicional y se efectúa de común acuerdo, con la finalidad de lograr de manera exitosa la ejecución total del alcance del contrato.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar la presente modificación al contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas:	
PRIMERA – ADICIÓN	Adicionar el valor del presente Contrato en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.770.800) M/CTE**., para lo cual la cláusula del valor quedará así: **CLAUSULA: VALOR**. Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($16.968.600) M/CTE**
SEGUNDA – PRÓRROGA	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en **DOS (2) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial pactado, para lo cual la cláusula del plazo de ejecución quedará así: **CLÁUSULA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **NUEVE (9) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio por las partes.
TERCERA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	La adición solicitada se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº No **2023000542** de fecha **29/08/2023**.
CUARTA - DOCUMENTOS	Forman parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes **1)** Solicitud y justificación de la adición y prórroga de fecha 1/09/2023 suscrito por el supervisor(a) del contrato. **2)** Concepto de Planeación **3)** Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4**)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente adición.
QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN	El presente otrosí se entiende firmado y aceptado por las partes de conformidad con la Ley 527 de 1999, teniendo presente que el Secop II es una plataforma transaccional y no es necesario que la firma de los contratos sea manuscrita, sino que por el contrario ésta formalidad puede cumplirse a través de firmas electrónicas del sistema.
SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.
REVISÓ:	Andrés Neira– Abogado